



Junio de 2021

REGLAMENTO OPERATIVO

FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

La Junta Administradora del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio Marco de Cooperación No. 389 de 2013 y el Otrosí de adhesión 1 con número 3346 de 2013, de común acuerdo deciden establecer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, en concordancia con lo definido por el Convenio Marco de Cooperación No. 389 de 2013 y el otrosí de adhesión 1 con número 3346 de 2013.

1

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA: Es una medida de asistencia, atención y reparación integral adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el ICETEX, a la cual se han adherido la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACDVPR) de Bogotá, en el ejercicio de sus competencias para fomentar el acceso, permanencia y graduación en educación superior a la población víctima del conflicto armado, en cumplimiento de los artículos 51 de la Ley 1448 de 2011, artículo 95 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, artículo 88 del Decreto 4633 de 2011, artículo 62 del Decreto 4634 de 2011, artículo 52 del Decreto 4635 de 2011, Decreto Nacional 3011 de 2013 y Otrosí de Adhesión 3346 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO - FINALIDAD: Los recursos del Fondo están destinados a financiar créditos educativos condonables de pregrado en respuesta a lo ordenado por la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Reglamentario 4800 de 2011, Decreto Nacional 3011 de 2013, Decreto 4633 de 2011, artículo 62 del Decreto 4634 de 2011, artículo 52 del Decreto 4635 de 2011 y Otrosí de Adhesión 3346 de 2013 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. El crédito condonable





financiará hasta 3 líneas, determinadas en acceso, sostenimiento y permanencia; acceso y sostenimiento se incluyen en el valor del crédito condonable y la permanencia se constituye como un subsidio para las Instituciones de Educación Superior. La línea de permanencia únicamente la financia el Ministerio de Educación Nacional.

Los créditos educativos condonables se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidas como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que estén cursando sus estudios o se encuentren admitidos/as en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar un programa académico de pregrado en nivel técnico profesional, tecnológico o universitario.

ARTÍCULO CUARTO - CONSTITUYENTES DEL FONDO: Son entidades constituyentes del Fondo el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Distrito y la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación. Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y supervisión de la ejecución de estos recursos, los mismos serán administrados de manera separada en diferentes códigos contables por el ICETEX, que es el administrador.

2

Las entidades constituyentes del Fondo y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, podrán establecer relaciones con Instituciones de Educación Superior (IES) con el fin de hacer especial seguimiento a los beneficiarios, generar reducciones en los valores con cargo al Fondo o beneficios adicionales de bienestar y permanencia.

Lo anterior, sin afectar las políticas, programas o acciones que desarrolle el Ministerio de Educación Nacional con cargo a los recursos de permanencia al que hacen referencia los artículos quinto y vigésimo tercero del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO - RUBROS A FINANCIAR POR LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDONABLE: Con los recursos destinados se otorgarán los siguientes rubros en modalidad condonable, por semestre, por estudiante:

1. Recurso de Acceso correspondiente al valor de la Matrícula Ordinaria hasta por 11 SMMLV, que se girará directamente a la Institución de Educación Superior en modalidad condonable
2. Recurso de Sostenimiento por valor de 1.5 SMMLV, que se girará directamente al Beneficiario del Crédito condonable de manera semestral, sin importar la periodicidad del programa académico en modalidad condonable
3. Recurso de Permanencia por valor de 1 SMMLV, dirigido a las Instituciones de Educación Superior que desarrollen programas diferenciales y preferenciales de permanencia, con enfoque de reparación integral y que presenten al Ministerio de Educación Nacional los proyectos de inversión del recurso de permanencia; solo sí el





Ministerio de Educación Nacional aprueba el proyecto de inversión del recurso, instruirá al ICETEX para que realice el giro a la Institución de Educación Superior que se constituye como un subsidio.

Los numerales 1 y 2 del presente artículo componen la línea de crédito condonable, por lo cual se entiende que el/la beneficiario en caso de no lograr la condonación retornará el valor total de los conceptos que componen el crédito, con las condiciones de recuperación de cartera establecidas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1º. Las Instituciones de Educación Superior IES que atienden beneficiarios con cargo a recursos del Ministerio de Educación Nacional, **serán las únicas que podrán recibir recurso de permanencia.**

El Ministerio de Educación Nacional revisará cada uno de los proyectos de inversión del recurso de permanencia presentados por las Instituciones de Educación Superior e instruirá al ICETEX para que realice los giros en los casos en que la Institución cumpla con lo estipulado en el Anexo Técnico 1 establecido por el Ministerio de Educación Nacional y en el documento Uso del Recurso de Permanencia.

PARÁGRAFO 2º. Se financiará un (1) programa académico de **pregrado** por beneficiario/a en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, cubriendo la totalidad del programa académico que permita la culminación de este, acorde al semestre de ingreso al Fondo y a lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción.

3

PARÁGRAFO 3º. El crédito condonable cubrirá programas académicos de pregrado por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario, siempre que estos se deriven de los programas de formación técnica profesional o tecnológica y que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se registre que el programa académico es ofrecido por ciclos propedéuticos; lo anterior con previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 749 de 2002.

PARÁGRAFO 4º. El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, seminarios, diplomados, opciones de grado, carnet, seguro estudiantil, bienestar universitario, cursos de nivelación, cursos vacacionales o de cualquier naturaleza similar que estén por fuera del periodo académico, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 5º: El recurso de matrícula que atienda programas con periodicidad académica diferente a la semestral será desembolsado por el ICETEX, de acuerdo con los



soportes suministrados por el/la beneficiario y una vez realizado el proceso de renovación. En todo caso, el valor a financiar no excederá los 22 SMMLV por año.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, será administrado por el ICETEX, para lo cual se conformó una Junta Administradora, máximo órgano administrativo y decisorio del Fondo, compuesta por los siguientes integrantes:

1. El/la Viceministro de Educación Superior o su delegado/a
2. El/la Subsecretario de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito o su delegado/a
3. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá-Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación o su delegado/a
4. El/la Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado/a.
5. Por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el/la Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su designado/a.

4

PARÁGRAFO 1º. Los/as delegados del ICETEX y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que integren la Junta o asistan como invitados/as contarán con voz, pero no tendrán voto.

PARÁGRAFO 2º. A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir servidores que las partes consideren necesarios/as para el buen desarrollo del Fondo como invitados, contarán con voz, pero no tendrán voto.

PARÁGRAFO 3º: Los recursos aportados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá -Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación-, se otorgarán a estudiantes víctimas del conflicto armado interno colombiano incluidos/as en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidos como tal en los procesos de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estén cursando o vayan a cursar programas de educación superior en Bogotá, en el nivel universitario, en modalidad presencial, distancia o virtual, egresados del sistema educativo oficial colombiano de estratos 1, 2 y 3 residentes en Bogotá.

PARÁGRAFO 4º: Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Distrito se otorgarán a estudiantes víctimas del conflicto armado interno colombiano incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidos como tal en los procesos de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estén cursando o vayan a cursar programas de educación superior en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, en modalidad presencial,





distancia o virtual en Bogotá, que sean egresados del sistema educativo oficial colombiano, de estratos 1, 2 y 3 residentes en Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO - DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta se reunirá de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cada vez que la Junta lo considere necesario. Para ello, contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el ICETEX, tal como lo establece el Convenio Marco 389 de 2013 en la cláusula decimosegunda Obligaciones del ICETEX.

PARÁGRAFO 1º. El Quorum deliberatorio y decisorio de la Junta Administradora será de por lo menos tres integrantes, de los cuales dos deben ser constituyentes. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple; pero el/la delegado del constituyente cuyos beneficiarios/as o recursos se vean afectados, podrá vetar dichas decisiones.

PARÁGRAFO 2º. La Junta podrá estudiar y decidir sobre los casos que se presenten en relación con circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito debidamente soportado. Como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos de acceso, permanencia y graduación del Fondo.

PARÁGRAFO 3º. Todas las solicitudes de los/las beneficiarios deberán ser presentadas a la Junta Administradora del Fondo a través de los canales de atención dispuestos por el ICETEX a través del link: <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano>

5

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO - NIVELES DE FORMACIÓN: Los créditos condonables se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno colombiano que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidos como tal en los procesos de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que estén cursando o se encuentren admitidos/as en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar programas académicos de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario.

ARTÍCULO NOVENO - CONVOCATORIA: De acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo, la Junta Administradora acordará la apertura de convocatorias. Estas deben propender por la efectiva utilización del presupuesto disponible, contemplando los rubros a financiar por el crédito condonable.



La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de beneficiarios/as deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Población objetivo.
2. Rubros, montos y duración de la financiación.
3. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
4. Fecha de apertura de la convocatoria.
5. Fecha límite para inscripciones.
6. Fecha (s) de adjudicación.
7. Fecha (s) de publicación de resultados de la convocatoria.
8. Fecha (s) límite para la legalización de los créditos aprobados.
9. Requisitos para la renovación, cuando sea el caso.
10. Requisitos para tramitar la condonación del crédito.
11. Obligaciones para los beneficiarios.

PARÁGRAFO: Propendiendo por la eficiente ejecución de los recursos, la convocatoria podrá contar con hasta dos listas de espera para la adjudicación, que se conformarán con los recursos no comprometidos por la no legalización de los créditos condonables inicialmente adjudicados. En todo caso, el calendario de la convocatoria deberá incluir las fechas respectivas de adjudicación, publicación de resultados y legalización para cada lista.

6

ARTÍCULO DÉCIMO – REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRANTES: Quienes se inscriban al Fondo, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos para ser sujetos de calificación.

- Ser ciudadano/a colombiano /a.
- No tener apoyo económico adicional de entidades nacionales u otros organismos, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, no ser beneficiario, ni haber sido beneficiario de las líneas de créditos 100% condonables del ICETEX, ni ser beneficiario del componente equidad del programa generación E.
- No tener título de nivel universitario.
- Estar incluido en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidos como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- El documento de identidad con el cual el/la aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción en la convocatoria debe coincidir con el que se encuentra registrado en el RUV. Para este fin, es responsabilidad del/la aspirante actualizar sus datos de registro, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
- Estar admitido/a o en proceso de admisión en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estar cursando algún semestre de pregrado en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.
- Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente.



- Ser bachiller
- Tener su propio correo electrónico.
- Inscribirse a través de la página web del ICETEX, en las fechas y bajo las condiciones establecidas para tal fin.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Administradora podrá establecer otros requisitos adicionales en la convocatoria, previos a la apertura de la misma.

PARÁGRAFO 2º. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 3º. Quienes aspiren deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El beneficio del crédito condonable no es retroactivo, éste iniciará exclusivamente a partir del momento en que el crédito es legalizado por el/la aspirante adjudicado ante el ICETEX; es decir la legalización del crédito condonable se deberá realizar en el período académico para el cual fue adjudicado.
2. Aspirantes que se presentaron en la convocatoria y no fueron seleccionados/as, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria si la hubiere.
3. Aspirantes que hayan sido beneficiarios/as de anteriores convocatorias y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales contempladas en el artículo décimo séptimo del presente Reglamento, no serán calificados.
4. Los créditos condonables del Fondo, se legalizan por una ÚNICA vez.
5. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante por lo que, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN: En el cronograma establecido para cada convocatoria, la Junta Administradora realizará los procesos de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación. Para ello, una vez retirados/as aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo decimo, se calificarán las postulaciones restantes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS
Puntaje obtenido en la prueba de Estado
Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior
4.50-5.00
4.00-4.49



EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA PAZ

Fondo de reparación para el acceso, permanencia y graduación
en educación superior para la población víctima del conflicto armado



La educación
es de todos

Mineducación



ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

3.50-3.99
3.00-3.49
Estrato socioeconómico (el nivel del SISBEN excluye el estrato socioeconómico)
SISBEN
Estar registrado en el nuevo SISBEN máximo hasta el grupo C1.
Grupo A1-A5
Grupo B1-B7
Grupo C1
Estrato socioeconómico
Pertenecer a estrato socioeconómico 1
Pertenecer a estrato socioeconómico 2
Pertenecer a estrato socioeconómico 3
Pertenecer a estrato socioeconómico 4
Pertenecer a estrato socioeconómico 5
Pertenecer a estrato socioeconómico 6
Institución de Educación Superior
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación - CNA-
Modalidad
Presencial
Distancia
Virtual
Procedencia de la Institución de Educación Media
Rural
Urbana
Tipo de Institución de Educación Superior
Pública
Privada
Sujetos de Especial Protección Constitucional
Mujeres
Mujeres cabeza de familia
Víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual
Grupos étnicos
Personas con Discapacidad
Reparación
Sujetos de Reparación Colectiva
Mesas de Participación de Víctimas
Sentencias de Justicia y Paz
Sentencias de Restitución de Tierras
Sentencias de Jurisdicción Especial para la Paz



PARÁGRAFO 1º: La ponderación de los anteriores criterios será fijada por la Junta Administradora con anterioridad a la publicación de la convocatoria y hará parte del texto de ésta.

Los criterios: Puntaje obtenido en la prueba de Estado (aplica únicamente para los aspirantes que ingresan a 1 y 2 semestre en el período 2021-2) y Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (aplica únicamente para aspirantes que ingresan a 3 semestre en adelante en el período 2021-2).

El criterio: Estar registrado en el nuevo SISBEN máximo hasta el grupo C1 (aplica únicamente para los aspirantes que se encuentren registrados y actualizados en el DNP – Sisbén IV, entre los grupos A1 hasta C1, la actualización o registro del Sisbén, es responsabilidad únicamente del aspirante y este deberá asegurar su actualización antes de la inscripción a la convocatoria, corte 26 de junio de 2021, no posteriormente.

PARÁGRAFO 2º: Las postulaciones que cumplan los requisitos mínimos se agruparán por el departamento del colegio del cual fue bachiller el/la aspirante para ser calificadas y serán ordenadas de manera descendente por departamentos, de acuerdo con el puntaje total obtenido en el proceso de calificación. Los recursos serán adjudicados en ese mismo orden hasta agotar la disponibilidad presupuestal; el porcentaje de participación de cada uno de los departamentos, dependerá de la disponibilidad presupuestal y el número de aspirantes calificados.

PARÁGRAFO 3º: El cumplimiento de los requisitos de inscripción no genera ningún derecho para quien se inscribe, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable. Solo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, se haya realizado el respectivo proceso de inscripción, el aspirante haya sido calificado, se haya adjudicado el crédito condonable, el aspirante haya efectuado los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, su estado será el de beneficiario.

PARÁGRAFO 4º: En caso de empate para la asignación del crédito, se dirimirá con tipo de Institución de Educación Superior Pública. En dado caso que exista un segundo empate este se dirimirá con la Institución de Educación Superior que se encuentre acreditada como de Alta Calidad y las demás que establezca la Junta Administradora en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE PARA ASPIRANTES SELECCIONADOS: A quienes se les adjudique el crédito condonable deberán realizar el cargue de los documentos en la herramienta web dispuesta por el ICETEX únicamente en las fechas establecidas en el cronograma; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan entregado documentación y /o diligenciado información inconsistente en el formulario de inscripción, no podrán legalizar el crédito condonable y la adjudicación será anulada.



Los documentos del aspirante que se deben cargar en la herramienta web dispuesta por el ICETEX son los siguientes:

DOCUMENTOS

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado o con firma digital
2. Fotocopia simple del documento de identidad vigente o constancia de trámite de este si pasó de tarjeta de identidad a cédula.
3. Fotocopia del documento de identidad de la referencia familiar.
4. Fotocopia del documento de identidad de la referencia personal.
5. Fotografía reciente a color.
6. Recibo de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia diligenciado en el formulario de inscripción, en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente.
8. Carta en donde se manifieste bajo la gravedad de juramento que no recibe apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero.
9. Constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, modalidad (presencial, distancia, virtual), periodo académico, año/semestre a cursar. La Institución de Educación Superior debe ser reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. **No se aceptarán cambios posteriores a la adjudicación.**
10. Carta donde el aspirante expresa conocer y aceptar el Reglamento Operativo del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia. La carta debe autorizar a las instituciones que conforman la Junta Administradora para el uso de los datos del aspirante y debe tener la firma del beneficiario, así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.

10

PARÁGRAFO 1º: El ICETEX y las Instituciones de Educación Superior no darán trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta, inconsistente con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea.

PARÁGRAFO 2º: Los aspirantes de primer y segundo semestre del programa académico deberán allegar además la siguiente documentación:

- Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11º) o de la prueba de estado equivalente.
- Copia del recibo de matrícula.

Para aspirantes del tercer semestre de programa académico en adelante:



- Copia del recibo de matrícula.
- Certificado de notas del semestre inmediatamente anterior.

Los/as aspirantes adjudicados recibirán a través de correo electrónico y mensaje de texto las instrucciones por parte de la compañía DECEVAL para firmar de manera electrónica el pagaré y las garantías que respaldan su crédito condonable. Si es menor de edad, el representante legal deberá constituir con el/la aspirante adjudicado el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializados (es decir, digitales).

PARÁGRAFO 3º: En cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, los/as beneficiarios de los créditos condonables serán quienes respaldan las obligaciones adquiridas y no serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo, ni tendrán la necesidad de registrar un deudor solidario para la obligación (los beneficiarios respaldarán los créditos condonables otorgados); esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio del crédito condonable a víctimas del conflicto armado con excelencia académica, de escasos recursos, que posiblemente no cuentan con historial crediticio.

PARÁGRAFO 4º: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

11

CAPITULO TERCERO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, **según lo solicitado por el aspirante en el formulario de inscripción**, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

El inicio del crédito condonable será en la vigencia académica para la cual se le otorga y no se podrá aplazar o prorrogar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de Educación Superior que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:



1. Informar oportunamente por escrito y con los soportes necesarios a través del ICETEX por los canales de atención autorizados (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente) a la Junta Administradora sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico, durante el tiempo en que disfrute del crédito condonable.
2. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
3. Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos y renovación del crédito en las fechas establecidas para tal fin.
4. Conservar la calidad de estudiante en la IES autorizada.
5. Informar a las partes por escrito y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
7. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización del último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente Reglamento.
8. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por la Junta Administradora.
9. Para efectos de la condonación del crédito el beneficiario deberá entregar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, copia del título obtenido y copia del acta de grado junto con la solicitud de certificación del cumplimiento de la estrategia de acompañamiento, en los términos establecidos en el artículo vigésimo quinto de este reglamento.
10. Para efectos de la condonación del crédito, para los beneficiarios del Capítulo Bogotá convocatoria 2020-2 en adelante, el beneficiario deberá entregar a la Secretaría de Educación del Distrito, copia del título obtenido y copia del acta de grado junto con la certificación del cumplimiento de la estrategia de acompañamiento, expedido por la Alta Consejería para la paz, las víctimas y la reconciliación, en los términos establecidos en el artículo vigésimo quinto de este reglamento.
11. Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones previstas.
12. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
13. Reportar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
14. Informar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a las Víctimas, por medio de los canales establecidos para la estrategia de



acompañamiento, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.

15. Para los beneficiarios Capítulo Bogotá a partir de la convocatoria 2020-2, Informar oportunamente a la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, por medio de los canales establecidos para la estrategia de acompañamiento, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.
16. Participar y cumplir con los compromisos establecidos en el programa de acompañamiento “Construyendo Mi Futuro” de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
17. Para los beneficiarios de Capítulo Bogotá de la convocatoria 2020-2 y en adelante, participar y cumplir con los compromisos establecidos en el programa de acompañamiento “La ruta de Bochica” de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

PARÁGRAFO: Salvo los procedimientos establecidos en este reglamento en los que se indique lo contrario, todas las solicitudes, notificaciones o comunicaciones de los beneficiarios deberán ser presentadas ante la junta administradora, a través de los canales de atención dispuestos por el ICETEX (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente).

13

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y autorizado por la Junta Administradora.
2. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
3. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos
5. Hacer uso del recurso de sostenimiento sin permanecer en el programa académico

PARÁGRAFO 1º: En caso de que hubiere suspensión temporal de desembolsos por segunda vez y posteriormente no se realice la renovación del crédito condonable, se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX. El ICETEX presentará semestralmente dichos casos a la Junta Administradora para que esta apruebe mediante acta el paso al cobro.



PARÁGRAFO 2º: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
2. Abandono injustificado del programa académico.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información inconsistente.
4. Cambio de Institución de Educación Superior sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora.
5. Cambio de programa académico sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora.
6. No suministrar información de ingresos adicionales por comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
7. Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos, sin autorización previa de la Junta Administradora.
8. Evidenciar que es o fue beneficiario de algunas de las líneas de crédito 100% condonables del ICETEX o del componente de gratuidad del programa generación E.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
13. Muerte o discapacidad física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.

14

PARÁGRAFO: En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en este Reglamento y especialmente en el presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos y el ICETEX deberá proceder de manera inmediata con el cobro de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, será autorizada por la Junta Administradora mediante acta y notificada por el ICETEX, salvo el numeral 9 y tendrá como consecuencia el paso a cobro de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el/la beneficiario/a de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la





totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones para obtener la condonación del crédito.

PARÁGRAFO: Semestralmente la Junta Administradora con base en la información suministrada por el ICETEX, expedirá el listado de beneficiarios que son susceptibles de paso al cobro, en virtud de las causales contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - DE LA FORMA DE PAGO: Los/as beneficiarios/as que no cumplan con los requisitos para la condonación del crédito en el plazo establecido o no culminen el periodo académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será el IPC del año inmediatamente anterior.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de pagos asignados por el ICETEX, de conformidad con el IPC del año inmediatamente anterior y hasta por el doble del tiempo financiado.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será igual al doble del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Las Instituciones de Educación Superior que reciban valores mayores de matrícula a los que estén registrados en el SNIES, deberán reembolsarlos al ICETEX en el plazo y condiciones establecidos en los convenios que tenga suscritos con el ICETEX, lo anterior cuando aplique.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia podrá hacer seguimiento a los mismos.

CAPITULO CUARTO PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez surtidos los procesos de adjudicación y legalización que concluyan con la viabilidad jurídica de los documentos aportados por los/as aspirantes adjudicados, el ICETEX realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas y el valor del sostenimiento al beneficiario/a.

PARÁGRAFO. El ICETEX descontará a los beneficiarios del crédito el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que se efectúe en créditos educativos, con el fin de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o discapacidad física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al estado de cuenta a través del cual se administran los recursos el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA: El ICETEX a partir de la notificación por correo electrónico del Ministerio de Educación Nacional, realizará el desembolso de los recursos por concepto de permanencia a las Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a deberá realizar a través de la página web del ICETEX la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito con los documentos establecidos.

16

Para la aprobación de renovación de los créditos para un nuevo periodo académico (el crédito es renovable semestralmente), el/la beneficiario/a deberá actualizar, dentro de los plazos establecidos, los datos básicos a través de la página web del ICETEX y entregar a la Institución de Educación Superior el formulario de renovación de la web, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.
2. Orden y/o recibo de matrícula generada por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula. A su vez girará a favor del/la beneficiario/a el valor del sostenimiento del semestre a iniciar.

PARÁGRAFO 1º: El crédito educativo se renovará únicamente para la continuación del programa académico inicialmente aprobado y en la Institución de Educación Superior inicialmente aprobada.





No obstante, lo anterior, la Junta Administradora estudiará solicitudes de cambio de Institución de Educación Superior y/o de programa académico, en el evento en que se presenten situaciones para el beneficiario referidas a condiciones psicológicas, de seguridad o relacionadas con situaciones especiales de madres cabeza de familia, las cuales deben ser debidamente argumentadas y certificadas, y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. El valor de matrícula en el programa de destino debe ser igual o inferior al inicialmente autorizado.
2. La Institución de Educación Superior y el programa académico deben cumplir los mismos requisitos de calidad.
3. El tiempo requerido para obtener el título no puede exceder en más de dos semestres a lo previsto con el programa inicialmente autorizado. En ningún caso se autorizarán desembolsos para más periodos académicos de los inicialmente aprobados y si los hubiera estos deberán ser asumidos por el beneficiario. Los casos especiales serán estudiados en la Junta Administradora.
4. La Institución de Educación Superior debe dar concepto favorable del cambio de programa académico.
5. No haber perdido la calidad de estudiante en la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2º: En caso de que el/la beneficiario/a pierda una o varias materias/créditos en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte la condición de estudiante exigido por este Reglamento y por la Institución de Educación Superior, podrá continuar el programa teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto para el desarrollo del programa académico inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deben ser asumidas por el/la estudiante.

17

Todas las demás solicitudes relacionadas con situaciones particulares de los beneficiarios de los créditos condonables que impliquen modificaciones a las condiciones iniciales a partir de las cuales se evaluó la postulación y se aprobó el crédito condonable, deberán necesariamente para su estudio realizarse por escrito a la Junta Administradora a través de los canales dispuestos por el ICETEX (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente).

CAPÍTULO QUINTO CONDONACION DEL CRÉDITO OTORGADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán condonados al 100%, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a cargo del/la beneficiario/a:

- A. Obtención del título académico certificado mediante copia de este y acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito condonable.



- B. Certificación de participación y cumplimiento de compromisos en el Programa de Acompañamiento establecido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **para los beneficiarios del orden nacional.**
- C. Certificación de participación y cumplimiento de compromisos en el Programa de Acompañamiento establecido por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, **para los beneficiarios del Capítulo Bogotá** de la convocatoria 2020-2 en adelante.

La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora en sus sesiones de condonación que tendrán lugar únicamente en los meses de febrero y agosto de cada año, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora respectiva, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición. Dicha acta indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a, la cartera informada por el ICETEX y en cumplimiento de los requisitos referidos.

El procedimiento establecido para la condonación del crédito condonable es el siguiente:

Para beneficiarios del Orden Nacional:

18

1. El beneficiario deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los requisitos señalados copia del título académico, copia del acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito, copia simple de la cédula de ciudadanía y la solicitud de condonación del crédito al correo; estrategia.educacion@unidadvictimas.gov.co
2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expedirá el certificado de participación y cumplimiento del programa de acompañamiento.
3. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá presentar a la Junta Administradora las copias del título, acta de grado y copia de la cédula de ciudadanía entregadas por el beneficiario, así como la certificación de participación y cumplimiento de compromisos del Programa de acompañamiento; deberán presentar los documentos a la Junta de condonación a realizarse en febrero y agosto de cada año.

Para beneficiarios del capítulo Bogotá:

1. Para los beneficiarios de la convocatoria 2020-2 y en adelante, deberán enviar a la Secretaría de Educación del Distrito, copia del título académico, copia del acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito, copia simple de la cédula de ciudadanía y la solicitud de condonación del crédito al correo; contactenos@educacionbogota.edu.co



2. La Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación expide el certificado de participación y cumplimiento del programa de acompañamiento psicosocial y se lo allegará a la Secretaría de Educación del distrito.
3. La Secretaría de Educación del distrito, deberá presentar a la Junta Administradora las copias del título, acta de grado y copia de la cédula de ciudadanía entregadas por el beneficiario, así como la certificación de participación y cumplimiento de compromisos del Programa de acompañamiento; deberán presentar los documentos a la Junta de condonación a realizarse en febrero y agosto de cada año.

Para el Orden Nacional y Distrito:

1. El Ministerio de Educación Nacional procederá a realizar el cruce con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- para corroborar la veracidad de los títulos y actas de grado presentados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Secretaría de Educación del distrito.
2. En caso de que el título presentado no evidencie cargue en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, el beneficiario deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, certificación de la Institución de Educación Superior donde conste la validez del título académico.
3. Para los beneficiarios Capitulo Bogotá de la convocatoria 2020-2 en adelante; en caso de que el título presentado no evidencie cargue en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, el beneficiario deberá enviar a la Secretaría de Educación del Distrito, certificación de la Institución de Educación Superior donde conste la validez del título académico.
4. ICETEX deberá presentar a la Junta Administradora los valores a condonar.
5. La Junta Administradora aprobará la condonación de los créditos, elaborará el acta respectiva y la remitirá a ICETEX. Una vez el ICETEX reciba el acta de Junta Administradora donde se aprueba la condonación, expedirá la Resolución respectiva, y contará con 90 días hábiles para la aplicación de los valores de cartera y notificar a los miembros de la Junta Administradora.
6. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Secretaría de Educación del distrito, notificaran a los/as beneficiarios la Resolución de condonación.

19

PARÁGRAFO 1º. Los beneficiarios tendrán un término máximo de tres (3) semestres, para cumplir los literales A, B y C del procedimiento de manera efectiva. Este término contará a partir de la finalización del último periodo académico financiado de acuerdo con los siguientes cortes:

1. Para aquellos beneficiarios cuyo último periodo académico financiado termina durante el segundo semestre del año: Máximo 30 de junio.
2. Para aquellos beneficiarios cuyo último periodo académico financiado termina durante el primer semestre del año: Máximo 31 de diciembre.



Una vez excedido este término, las solicitudes de condonación no serán estudiadas. El ICETEX presentará de manera semestral los casos que hayan pasado los términos establecidos en el parágrafo 1 para que la Junta Administradora a través de acta ordene el paso al cobro de la obligación.

PARÁGRAFO 2º. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX. El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los/as beneficiarios/as que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito, o no terminaron el periodo académico financiado, previo a la autorización de la Junta Administradora, el paso al cobro de las obligaciones, el cual será llevado a cabo por el ICETEX. A partir de la decisión de la Junta Administradora, el ICETEX asignará el plan de pagos conforme lo dispuesto en el artículo vigésimo del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para los CONSTITUYENTES, los/as aspirantes y beneficiarios/as de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a los CONSTITUYENTES, las modificaciones a los mismos.

20

CAPÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO BOGOTÁ

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - REQUISITOS MINIMOS ADICIONALES CAPITULO BOGOTÁ

1. Estar admitido o en proceso de admisión en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estar cursando algún semestre de pregrado en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en modalidad presencial, distancia o virtual en la ciudad de Bogotá
2. Ser residente de la ciudad de Bogotá.
3. Pertenecer a los estratos 1, 2 y 3
4. Ser egresado del sistema educativo oficial colombiano

PÁRAGRAFO: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria. La información diligenciada en el



formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - LA CONDONACIÓN. Los créditos de estudiantes pertenecientes a la convocatoria 2020-2 en adelante, se realizará de acuerdo con los lineamientos del artículo vigésimo quinto del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. -VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



JOSE MAXIMILIANO GOMEZ TORRES
Viceministro de Educación Superior

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO



DEIDAMIA GARCIA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito

POR LA ALTA CONSEJERÍA DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN



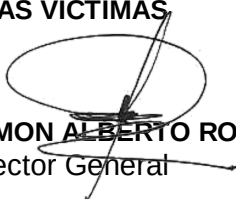
CARLOS VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA
Alto Consejero de Paz, Víctimas, y la Reconciliación.

POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX-



EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR
Vicepresidente de Fondos en administración

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
Director General

Elaboró: Equipo de Trabajo Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para Población Víctima

22

